



Ord.: N° 1761
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 10 DIC. 2015

**DE: SR. ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE COQUIMBO**

**A: SR. JORGE ASTUDILLO GODOY
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "ADALID INMARK SERVICIOS DE CAPACITACION LIMITADA"
CALLE SANTA BEATRIZ 100 OFICINA 705. PROVIDENCIA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Adalid Inmark Servicios De Capacitacion Limitada", RUT N° 76.210.959-k, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable de los depósitos. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N° 41 en relación al artículo N° 59 ambos de Ley N°19.880.

Sin otro particular,

**ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE COQUIMBO**



AAV/AAV.-
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización



REGIÓN DE COQUIMBO

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Adalid Inmark Servicios De Capacitacion Limitada", RUT N° 76.210.959-k, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1260

LA SERENA, 10 DIC. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Adalid Inmark Servicios De Capacitacion Limitada", RUT N° 76.210.959-k en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Jorge Astudillo Godoy, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Beatriz 100 oficina 705, comuna de Providencia, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "**Actividades auxiliares de cocina**" código MCR-15-01-04-1125-11, fecha de inicio 10 de junio de 2015 y fecha de término 7 de septiembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, en la comuna de Illapel, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Alexis Alarcón Villalonga con fecha 6 de agosto de 2015, realizó fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) Alumnas Karina Contreras y María Huerta presentaban firma en registro diario de asistencia pero no se encontraban presentes y no había registro de su retiro de la clase.
- b) Sólo se utilizaron 5 pc en circunstancias que en la propuesta técnica y acuerdo operativo se ofreció uno por alumno/a
- c) No se hizo entrega de calzado comprometido, a pesar de que el taller de cocina comenzó con fecha 19 de julio
- d) Solo existe una pesa de las 5 comprometidas
- e) No existen disponibles hornos microondas y se comprometieron dos.
- f) Registros de asistencia incompletos (en blanco) los días 10, 11 y 12 de junio para los números de lista 18,20, 21, 22, 23.
- g) Existen registros de materias solo de las siguientes fechas: mes de junio días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26 y 30; mes de julio, días 2 y 3.
- h) Existe un horno industrial simple. Se comprometió horno industrial doble.



3.- Que, mediante solicitud de descargos de fecha 11 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional Metropolitana de fecha 25 de agosto de 2015, suscrita por los representantes legales Javiera María Dolores Lizama González y Raquel Rodríguez Gómez, Representantes Legales, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

1. *"Las alumnas presentan firma en registro diario de asistencia. Sin embargo no se encuentran en el momento de la fiscalización y no existe registro de su retirada de la clase.*

La alumna María Huerta se retira de la sala al tener citación médica con su hijo. Aporta su justificante para el retiro.

La alumna Karina Contreras se retira al recibir un llamado urgente del establecimiento de su hija saliendo urgida por ese motivo y no pudiendo aportar justificante.

Efectivamente estas retiradas no fueron consignadas en el libro de clases en el instante en que se produjeron pero esta situación ha sido inmediatamente remediada encontrándose en la actualidad el libro perfectamente actualizado..."

2. *"El centro dispone de sala de computación con pc suficientes para el total de los alumnos. El inconveniente encontrado fue que por la ubicación de esta sala los computadores no reciben señal constan de red wi fi. Para evitar cortes eventuales en el servicio de internet por la limitación de la señal que pudieran afectar al desarrollo de las sesiones formativas que requerían el uso de computadores se optó por la utilización de una sala con menor número de pc que los participantes utilizarían de manera compartida..."*

3. *"...tan pronto fue comunicada la ausencia del calzado antideslizante se realizaron las gestiones pertinentes para solventar el problema de manera inmediata..."*

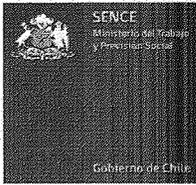
"Las 4 pesas restantes estaba n siendo reparadas ya que por su uso habían sufrido alguna avería..."

4. *"Aun siendo correcto que la propuesta técnica compromete la disponibilidad de dos hornos microondas en taller nuestro relator, experto chef y docente, no consideró necesario su implementación en el taller de cocina ya que la utilización del horno microondas no tiene relevancia en los procesos de cocina...!"*

5. *"No se identifican irregularidades en los registros indicados. Los registros en blanco corresponden a participantes que no acudieron a clase en esos días y que por tanto no registran su firma en los días correspondientes en lo que se incorpora la "A" de ausente tal y como corresponde..."*

6. *"El relator técnico, sumido en la impartición de sus clases diariamente en la sala taller de cocina, no ha registrado con regularidad las materias en el libro de clases. Consciente de la importancia de eta tarea, ha regularizado a la fecha estos registros y ha manifestado su compromiso de cumplir con esta laboral diariamente..."*

7. *"El horno disponible en la sala taller, siendo un horno industrial utilizado en cocinas profesionales, cuenta con la posibilidad de cocinar sobre varias bandejas al tiempo cumpliendo idéntica función, a efectos de la aplicación de técnicas gastronómicas de aplicación profesional, que el realizado por un horno doble..."*



5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar que solo han tenido mérito para desvirtuar las irregularidades señalada en las letras f y g del considerado segundo de la presente resolución, y en las restantes irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización, consignadas en el considerando ya señalado no han tenido el mérito suficiente para desvirtuarlas, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC en las letras a,b, c, d, e, h, y por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba especialmente la inspección personal del fiscalizador, el cotejo de la documentación, que dichas conductas son sancionadas en la resolución exenta n°382 que aprueba las bases del primer concurso línea regular programa más capaz, en el punto n°10.1.2 en las letras a), b), f), como así también las obligaciones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título(Bases programa más capaz), pero que constituyan incumplimiento de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a lo dispuesto en el DS N°98, Artículo 75, numeral 5.

6.- Que las infracciones cometidas por el Otec facultan al Servicio para aplicar multas, las que se encuentran contenidas en el DS N°98 , artículo 75 n°5 “no llevar al día el registro de materias o de asistencia”, encontrándose en el tramo de infracciones leves facultando al servicio para aplicar multas que van desde los 3 a 15 UTM, y en el título 10.1.2, letra a) “Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso”, letra b) “Utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en la ficha técnica del curso”, f) “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”.

7- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 147 de fecha 15 de septiembre de 2010, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

8.- Que, los hechos detectados quedan acreditados por cuanto fueron revisados, la documentación, esto es, libro de clases, equipos, herramientas e infraestructura, más el reconocimiento expreso señalado en los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, a la luz de lo dispuesto en el Art. N° 79 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

9.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la atenuante de irreprochable conducta anterior.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-



La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones y la Resolución N°288 de fecha 26 de Marzo de 2015 que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Adalid Inmark de capacitación limitada**", RUT N° 76.210.959-K, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante existente:

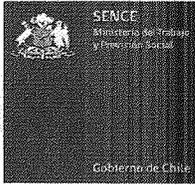
Multa equivalente a 3 UTM, específicamente por "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada en el DS N°98, en el artículo 75 n°5.

Multa equivalente a 16 UTM, específicamente por "entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica".

Multa equivalente a 16 UTM, específicamente por "retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso".

Multa equivalente a 16 UTM, específicamente por "utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en la ficha técnica del curso".

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.



3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.-

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALEXS ALARCON VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

VRDC/AAV/MAG

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización



TX 8030	DIAS	MESES	AÑO
---------	------	-------	-----

ORIGINAL: BANCO

NOMBRE CONVENIO:		N° CONVENIO	
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE		10605983	
IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR	IDENTIFICADOR 2:	CODIGO	
	<input type="checkbox"/> INSCRIPCION	01	
	<input type="checkbox"/> MULTA	02	
	<input type="checkbox"/> REINTEGRO	03	
	<input type="checkbox"/> SUBSIDIO AL EMPLEO	04	
VALOR A PAGAR	FORMA DE PAGO		
\$	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>	DOCUMENTO <input type="checkbox"/>	Firma y timbre de Cajero

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.